



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00346 00
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS CELIS MONTAÑO
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR HERRERA RESTREPO, sociedad JDA
CASTRO Y CIA E EN C, representada por los socios JUAN DANID
CASTRO HERRERA, AUGUSTO CASTRO HERRERA,
GUILLERMO LEÓN CASTRO HERRERA

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor WILLIAM DE JESUS CELIS MONTAÑO en contra de la señora MARIA DEL PILAR HERRERA RESTREPO, la sociedad JDA CASTRO Y CIA E EN C, representada por los socios JUAN DANID CASTRO HERRERA, AUGUSTO CASTRO HERRERA, GUILLERMO LEÓN CASTRO HERRERA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a la parte demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID portador de la T.P. 196.061 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 002 del 12 de enero de
2023.
NATALIA VASQUEZ SALCEDO
Secretaria ad hoc